



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1078/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de agosto de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0303900014621	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto a la estructura orgánica del sujeto obligado.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio número COPRED/UT/055/2021 de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Enlace de su Unidad de Transparencia; adjuntando el oficio número COPRED/P/SP/067/2021 de fecha 14 de julio de 2021, emitido por su Subdirectora de Planeación; así como el Memorándum CAyE/081/2021 de fecha 12 de julio de 2021, emitido por su Coordinador de Atención y Educación.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando como agravio que, <i>"... La respuesta refiere que se anexa un documento para dar respuesta a los numerales 1, 2 y 3; y como puede advertirse en el sistema no se anexó dicho documento, en consecuencia no se recibió respuesta a los planteamientos de dichos numerales, los que tampoco se incluyeron en el oficio COPRED/UT/055/2021 de la Unidad de transparencia..." (Sic);</i> cabiendo resaltar que, previa verificación efectuada por este Instituto, se desprendió que el sujeto obligado cargó el oficio COPRED/UT/055/2021 a través de la PNT; y el oficio número COPRED/P/SP/067/2021 así como el Memorándum CAyE/081/2021 fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio COPRED/UT/055/2021.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **18 de agosto de 2021**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1078/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

2

### INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Hechos	11
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	12
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 18 de junio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0303900014621; mediante la cual solicitó al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, lo siguiente:

*“De la revisión a su página de internet, se advierte que la información correspondiente a la estructura orgánica de la Institución se encuentra incompleta, imprecisa y contradictoria.*

*1) En razón de que se encuentran habilitados y vigentes 2 paginas oficiales del Copred, por lo que se solicita aclaren cual es la pagina oficial y actualizada.*

*2) En ambas paginas se omiten señalar el cargo, nivel y jerarquía de las personas de atención al público, por lo que se solicita dicha información ya que al brindar atención no portan gafete con datos mínimos de identificación en el que se reflejen dichos datos, .*

*3) Asimismo, quienes son los superiores jerárquicos de los servidores públicos precisados en el punto anterior (es decir de los profesionistas que brindan asesoría en materia de discriminación), hasta llegar al titular de la dependencia, precisando nombres completos de los servidores publicos y nombres completos de sus cargos.*

*4) Así tampoco se advierte de su información publica de oficio quienes están adscritos a cada una de las coordinaciones de la Secretaría Técnica, de Administración, de Atención y Educación, de Políticas Públicas y Legislativas; subdirecciones de Planeación, de Evaluación, Capacitación y Educación, de Apoyo Jurídico, de Investigación, Subdirectora de Análisis y*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

3

*Propuesta, de Seguimiento y Evaluación, Jurídico y Vinculación y de Atención y Orientación Ciudadana, por lo que solicito de manera actualizada el nombre de los servidores públicos titulares de estas áreas y las personas que están a su cargo, señalando el nombre y cargo de cada una de estas.*  
5) *Señale porque el área de transparencia de esa institución ha omitido poner a disposición del público de manera completa la información pública de oficio correspondiente a su personal, señale si tiene alguna dispensa por parte del Instituto de acceso a la información del Gobierno de la Ciudad y documente por favor.” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: “*Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*.”

**II. Respuesta.** Con fecha 14 de julio de 2021, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número COPRED/UT/055/2021 de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Enlace de su Unidad de Transparencia; adjuntando el oficio número COPRED/P/SP/067/2021 de fecha 14 de julio de 2021, emitido por su Subdirectora de Planeación; así como el Memorándum CayE/081/2021 de fecha 12 de julio de 2021, emitido por su Coordinador de Atención y Educación; por medio de los cuales informó lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

4

### COPRED/UT/055/2021

“  
...

Al respecto se le comunica lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que adjunto al presente podrá encontrar los oficios de las área adscritas a este Consejo, competentes para dar contestación a lo requerido en los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud de información de folio 0303900014621, mediante los oficios que a continuación se describe:

- COPRED/P/SP/067/2021
- Memorandum/CAyE/081/2021

Con respecto a los numerales restantes requeridos en su solicitud, a continuación se da respuesta a cada uno de ellos.

*4) Así tampoco se advierte de su información pública de oficio quienes están adscritos a cada una de las coordinaciones de la Secretaría Técnica, de Administración, de Atención y Educación, de Políticas Públicas y Legislativas; subdirecciones de Planeación, de Evaluación, Capacitación y Educación, de Apoyo Jurídico, de Investigación, Subdirectora de Análisis y Propuesta, de Seguimiento y Evaluación, Jurídico y Vinculación y de Atención y Orientación Ciudadana, por lo que solicito de manera actualizada el nombre de los servidores públicos titulares de estas áreas y las personas que están a su cargo, señalando el nombre y cargo de cada una de estas.*

#### Presidencia

Geraldina González de la Vega Hernández.- Presidenta.- Estructura  
Saúl Iván Ramírez Escobedo.-Auxiliar Administrativo.- Honorarios Profesionales  
Patricia Flores Orozco.- Auxiliar Administrativo.- Honorarios Asimilados  
Vidal Agustín García Colula.-Tecnico Especialista "D".- Honorarios Asimilados

#### Coordinación de Atención y Finanzas

René Uriega Ponce de León.- Coordinador de Administración.-Estructura  
Christian Olvera Arredondo.-Asesor de TICS.- Honorarios Profesionales  
Carmen Gloria Reyes Casasola.- Auxiliar Administrativo.- Honorarios Profesionales  
Juan Manuel Córdova Viveros.-Asesor de Servicios y Almacenes.- Honorarios Profesionales  
Julio García Velasco.-Asesor en Mantenimiento.- Honorarios Profesionales  
Román Pérez Nájera.-Asesor de servicios.- Honorarios Profesionales  
Luis Bryan Martínez Pérez.-Oficial Administrativo.- Honorarios Asimilados  
Mayra Yeessel Alcaraz Cavazos.- Auxiliar Administrativo.- Honorarios Profesionales  
Luis Adrian Jiménez Motolinía.- Auxiliar Administrativo.- Honorarios Profesionales  
Luis Antonio Castillo Yee.- Jefe de Unidad Departamental de operación Administrativa.-Estructura  
Ximena Rosas Ronces.- Asesora en Contabilidad.- Honorarios Profesionales  
Roberto Estrada Nacar.- Asesora en Contabilidad.- Honorarios Profesionales

#### Coordinación de Atención y Educación

Alfonso García Castillo.-Coordinador de Atención y Capacitación.- Estructura  
Paola Ortiz Chávez.- Subdirectora de Asesoría Jurídica.- Estructura  
Rosa Candelaria Saynes.- Asesora Jurídica.- Honorarios Profesionales  
Joaquín Guerrero Guerrero.-Asesor Jurídico.- Honorarios Profesionales  
Darlen del Río Pérez.-Asesora Jurídica.-Honorarios Profesionales  
Rosa Marlene Rodríguez Mejía.-Asesora Jurídica.- Honorarios Profesionales  
Fabiola Paulina Ortiz Ramírez.-Asesora Jurídica.- Honorarios Profesionales  
Jorge Alberto Tierradentro Sánchez.- Auxiliar Administrativo.- Honorarios Profesionales  
Martin Zubillaga Gómez.- Auxiliar Administrativo.- Honorarios Profesionales  
Verónica Carranza Ansaldo.- Subdirectora de Educación.- Estructura  
Norma Jessica Narvaez Aguilar.- Honorarios Profesionales  
Ricardo Portilla De La Cruz.- Honorarios Profesionales  
Eliu Tonatiuh Mateos Aguilar.- Honorarios Profesionales

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

5

#### Coordinación de Políticas Públicas y Legislativas

Pablo Álvarez Icaza Longoria.- Coordinador de Políticas Públicas y Legislativas.- Estructura  
Martha Elena Ledesma Alteliz.- Honorarios Profesionales  
Agustin Raymundo De Paviás Frias.- Enlace Legislativo.- Honorarios Profesionales  
María Del Carmen López Mendoza.- Subdirectora de Evaluación.- Estructura  
Laura Guadalupe Rosales Álvarez.- J.U.D.- Honorarios Profesionales  
Veronica Sammal Ramírez González.- J.U.D.- Honorarios Profesionales  
Yesica Aznar Molina.- Subdirectora de Investigación.- Estructura  
Alejandra Estrada Espárza.- J.U.D.-Honorarios Profesionales

#### Secretaría Técnica

Armando Jesús Meneses Larios.- Secretario Técnico.- Estructura  
Georgina Ivana Ontiveros Rivera.- J.U.D.-Honorarios Profesionales  
Rosa María Pérez García.- Honorarios Profesionales  
Dulce Marcela Cortes Fernández.- Honorarios Profesionales  
Victoria Plata Luna.- Honorarios Profesionales

#### Subdirección de Planeación

Berenice Vargas Ibañez.- Subdirectora de Planeación.- Estructura  
Ninette Ruvalcaba Torrero.-Tecnico Especialista "D".- Honorarios Asimilados  
Renne Gabriela Hernández Chavero.- J.U.D.-Honorarios Profesionales  
Adriana García Jiménez.- J.U.D.-Honorarios Profesionales  
Marcela Nochebuena Velázquez.- Responsable Comunicación Social.- Honorarios Profesionales  
Rafael Augusto Morales Perez.- Comunicación Social.- Honorarios Profesionales  
Karina Buendía Monroy.- Fotografa.- Honorarios Profesionales  
Tania Gabriela Reyes Melchor.- Redes Sociales.-Honorarios Profesionales  
Erika Cosío Triana.- Diseñadora.- Honorarios Profesionales  
Jazmin Morales Castelan.- Diseñadora.- Honorarios Profesionales

#### Unidad de Transparencia

Abril Ariadna Sasal Bonifaz Tamayo.- Responsable/enlace de la Unidad de Transparencia.-Estructura  
Ana María Gabriela García Alzola.- Enlace de Protección de Datos Personales.- Estructura

*5) Señale porque el área de transparencia de esa institución ha omitido poner a disposición del público de manera completa la información pública de oficio correspondiente a su personal, señale si tiene alguna dispensa por parte del Instituto de acceso a la información del Gobierno de la Ciudad y documente por favor*

Por lo que respecta a la información pública de oficio correspondiente al personal de este Consejo, la cual la Unidad de Transparencia del mismo, pone a disposición a la ciudadanía a través del apartado de transparencia, de la que se hace mención a estar incompleta, me permito hacerle de su conocimiento que dicha información se encuentra completa, la cual se puede consultar en los apartados correspondientes, cabe señalar que los formatos que ahí se publican son los establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), tal como se desprenden del Título Quinto, Capítulo II, artículo 121, fracciones II inciso a), VIII, XI, XII y XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México y de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales no permiten ningún tipo de modificación.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

6

Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia no cuenta con ningún tipo de "dispensa, permiso, licencia o exención" por parte del órgano garante (INFOCDMX).

Se pone a su disposición las ligas de consulta de los lineamientos antes descritos y el acuerdo publicado en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 20 de marzo del 2020.

[http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/evaluacion2020/2/20.03.2020\\_Gaceta-Lineamientos-Obligaciones-Transparencia.pdf](http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/evaluacion2020/2/20.03.2020_Gaceta-Lineamientos-Obligaciones-Transparencia.pdf)

[http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/evaluacion2020/2/20191127\\_ATM\\_Lineamiento-s%20r%C3%A9gulos%20locales\\_VF.pdf](http://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/assets/files/evaluacion2020/2/20191127_ATM_Lineamiento-s%20r%C3%A9gulos%20locales_VF.pdf)

Sin otro particular, se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 199 fracción II y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

La respuesta tiene su fundamento jurídico en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero, 8, 10, 13, 14, 192, 201, 208, 209 y 212 de la LTAIPRCCM, y artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el numeral 7 de los lineamientos para la atención de solicitudes de información.

Por otra parte, dejo a su razón que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

...” (Sic)

## COPRED/P/SP/067/2021

“

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0303900014621 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere en medio electrónico:

*“De la revisión a su página de internet, se advierte que la información correspondiente a la estructura orgánica de la Institución se encuentra incompleta, imprecisa y contradictoria.*

*1) En razón de que se encuentran habilitados y vigentes 2 paginas oficiales del Copred, por lo que se solicita aclaren cual es la pagina oficial y actualizada.*

**La página oficial y actualizada del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México es <https://www.copred.cdmx.gob.mx/>**

*2) En ambas paginas se omiten señalar el cargo, nivel y jerarquía de las personas de atención al público, por lo que se solicita dicha información ya que al brindar atención no portan gafete con datos mínimos de identificación en el que se reflejen dichos datos, .*

**El área a mi cargo no cuenta con dicha información y no se cuenta facultades para conocer del tema planteado.**

*3) Asimismo, quienes son los superiores jerárquicos de los servidores públicos precisados en el punto anterior (es decir de los profesionistas que brindan asesoría en materia de discriminación), hasta llegar al titular de la dependencia, precisando nombres completos de los servidores publicos y nombres completos de sus cargos.”(sic)*

**El área a mi cargo no cuenta con dicha información y no se cuenta facultades para conocer del tema planteado.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

7

### Memorándum CayE/081/2021

“...

*En atención a su memorándum UT/CAyE/28/2021, de fecha 08 de julio del 2021, mediante el cual requiere la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 3039000014621 al respecto me permito señalar que la misma se agrega al presente. Sin otro particular, y en espera de que la información brindada satisfaga a la parte solicitante, reciba un cordial saludo.*

...

*En respuesta a su pregunta relativa a: “En ambas paginas se omiten señalar el cargo, nivel y jerarquía de las personas de atención al público, por lo que se solicita dicha información ya que al brindar atención no portan gafete con datos mínimos de identificación en el que se reflejen dichos datos”*

*Le informo que el área de atención a casos del COPRED se conforma por dos personas de estructura que son*

Alfonso García Castillo  
Paola Ortiz Chávez

Coordinador de Atención y Capacitación  
Subdirectora de Asesoría Jurídica

*El Coordinador responde directamente a la presidenta del Consejo la C. Geraldina González de la Vega Hernández, mientras que la subdirectora se encuentra supeditada al Coordinador. El coordinador es así mismo el Coordinador del Área de Atención ciudadana del Consejo.*

*Por otro lado, se cuenta con 4 personas contratadas por honorarios quienes brindan asesoría y apoyan a la Coordinación y a la Subdirección en las labores de atención, mismas que son:*

Rosa Candelaria Saynes  
Joaquín Guerrero Guerrero  
Rosa Marlene Rodríguez Mejía  
Fabiola Paulina Ortiz Ramírez

Asesora Jurídica  
Asesor Jurídico  
Asesora Jurídica  
Asesora Jurídica

*En cuanto a su señalamiento de la ausencia de gafetes de investigación, se informa que es obligación del personal utilizar dicho distintivo, así como identificarse adecuadamente ante cualquier persona peticionaria. En el caso de que se emita algún documento debe obrar el nombre y la forma de la persona que brindó la asesoría y en el caso de documentación dirigida a terceros, únicamente pueden formar la documentación el Coordinador Alfonso García Castillo o la subdirectora Paola Ortiz Chávez, por lo que agradeceremos nos brinde información respecto al día en el que fue atendido por una persona sin identificar para poder tomar acciones al respecto.*

...” (Sic)

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

8

El sujeto obligado **cargó el oficio COPRED/UT/055/2021 a través de la PNT; y el oficio número COPRED/P/SP/067/2021 así como el Memorándum CayE/081/2021 fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio COPRED/UT/055/2021.**

**III. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021.**

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021.**

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 28 de junio de 2021.**

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

9

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 2 de agosto de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

*“... La respuesta refiere que se anexa un documento para dar respuesta a los numerales 1, 2 y 3; y como puede advertirse en el sistema no se anexó dicho documento, en consecuencia no se recibió respuesta a los planteamientos de dichos numerales, los que tampoco se incluyeron en el oficio COPRED/UT/055/2021 de la Unidad de transparencia...”(SIC)*

## V. Trámite.

**a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1078/2021**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **05 de agosto de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX (3 archivos: 2 .pdf y 1 .word) y en la PNT (1 archivo .pdf*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

10

*de los 3 referidos archivos adjuntos en INFOMEX), los documentos por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mejor proveer (3 archivos: 2 .pdf y 1 .word); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- *El acto o resolución que recurre, y;*
- *Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.- ...**" (Sic)*

c) **Cómputo.** El **05 de agosto de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquélla en la PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 06, 09, 10 y 11 de agosto de 2021, **feneciendo el día 12 de agosto de 2021.**

d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

11

que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, diversa información respecto a la estructura orgánica del sujeto obligado.

El sujeto obligado atendió la solicitud emitiendo respuesta, a través del oficio número COPRED/UT/055/2021 de fecha 02 de julio de 2021, emitido por la Enlace de su Unidad de Transparencia; adjuntando el oficio número COPRED/P/SP/067/2021 de fecha 14 de julio de 2021, emitido por su Subdirectora de Planeación; así como el Memorándum

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

12

CAyE/081/2021 de fecha 12 de julio de 2021, emitido por su Coordinador de Atención y Educación.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando como agravio que, “... ***La respuesta refiere que se anexa un documento para dar respuesta a los numerales 1, 2 y 3; y como puede advertirse en el sistema no se anexó dicho documento, en consecuencia no se recibió respuesta a los planteamientos de dichos numerales, los que tampoco se incluyeron en el oficio COPRED/UT/055/2021 de la Unidad de transparencia...***” (Sic); cabiendo resaltar que, **previa verificación efectuada por este Instituto, se desprendió que el sujeto obligado cargó el oficio COPRED/UT/055/2021 a través de la PNT; y el oficio número COPRED/P/SP/067/2021 así como el Memorándum CAyE/081/2021 fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado oficio COPRED/UT/055/2021.**

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

13

razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;
- [...]

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

14

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 05 de agosto de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 05 de agosto de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 06, 09, 10 y 11 de agosto de 2021, **feneciendo el día 12 de agosto de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

15

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

**b)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la persona recurrente que, dentro de los medios de impugnación que contempla nuestra Ley de Transparencia, se encuentran las *“Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”*<sup>1</sup>; a través de las cuales, cualquier persona puede hacer del conocimiento de este órgano garante, la omisión de los sujetos obligados de publicar la información pública que, de oficio y como obligación de transparencia deben publicar y mantener actualizada en su portal web institucional así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, para que, de considerarlo necesario, interponga la referida denuncia con fundamento y de conformidad con el procedimiento legal contemplado en los artículos que integran el Capítulo V del Título Quinto de la referida Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

16

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 5 de agosto de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1078/2021

17

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**